

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de noviembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora allegó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1284

RADICADO:	27001333300420210024800
DEMANDANTE:	RUTH ESNODIA MORENO MAYO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
VINCULADA:	LESLY JOHANA GARCES MOSQUERA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DESPUES DE SUBSANAR

Mediante auto Interlocutorio N° 1172 del diecinueve (19) de octubre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En virtud de lo anterior, mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2021 enviado al correo electrónico institucional del Despacho, la apoderada de la parte demandante allega subsanación en los términos requerido.

Conforme lo expuesto, procederá el Despacho a analizar si admite o se rechaza la presente demanda.

Ahora bien, revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para la presentación de la demanda en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, pues ha sido subsanada en los términos solicitados.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De otro lado, del análisis minucioso y detallado del libelo introductorio, encuentra el Despacho, que la parte demandante solicita se vincule a la señora LESLY JOHANA GARCES MOSQUERA por cuanto con las resultas del proceso pueden verse afectados sus intereses.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se vinculará al trámite procesal a la señora LESLY JOHANA GARCES MOSQUERA, como parte demandada.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **RUTH ESNODIA MORENO MAYO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

SEGUNDO: INTEGRISE el contradictorio en el presente asunto con la señora **LESLY JOHANA GARCES MOSQUERA**, en consecuencia, **VINCÚLESELE** a este trámite como parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** y a la señora **LESLY JOHANA GARCES MOSQUERA**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

OCTAVO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

NOVENO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

UNDECIMO: Reconózcasele personería a la doctora **ÉNUER RUBIELA PALACIOS MENA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.258.623, portadora de la tarjeta profesional N° 99.057 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. 59, el presente auto. Hoy 16 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m _____ YC Secretaria
--